

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 peseta
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Don Manuel Camacho Fernández, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de esta ciudad, minero y mayor de edad, se ha presentado en este Gobierno á las once de la mañana de hoy una solicitud de registro de 20 pertenencias mineras de hierro con el nombre de *Ambrosio*, sitas en terreno común de San Millán de la Cogolla, paraje llamado Helecil y Barranca, lindante al N., con Asebal y Barranca; E. y S., Barranco Malo y Helecil, y al O., Helecil y Barranca; verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de una galería antigua sita en el mencionado paraje Helecil, y desde él se medirán 250 metros al N. y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta 200 metros al O., la 2.ª; de ésta 500 metros al S., la 3.ª; de ésta 400 metros al E., la 4.ª; de ésta 500 metros al N., la 5.ª, y con 200 metros al O. se llegará á la 1.ª estaca y quedará cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, se pu-

blica el presente á fin de que los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del término de sesenta días.

Logroño 30 de Noviembre de 1891.
—Manuel Camacho.

Don Manuel Camacho Fernández, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de esta ciudad, minero y mayor de edad, se ha presentado en este Gobierno á las once de la mañana de hoy una solicitud de registro de 26 pertenencias mineras de hierro con el nombre de *Domingo*, sitas en terreno común de Ezcaray, paraje llamado barranco del arroyo de Azarrulla y laderas de Tabanazas; lindante al S., con Chaparral; N., registro *Modesta*; O., registro *Modesta*; y al E., con terreno franco; verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca SO. de la mina *Murillo*, y desde él se medirán al N., 100 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta 900 metros al E., la 2.ª; de ésta 600 metros al N., la 3.ª; de ésta 200 metros al O., la 4.ª; de ésta 400 metros al S., la 5.ª; de ésta 700 metros al O., la 6.ª, y desde ésta con 200 metros al S. se llegará á la 1.ª estaca y quedará cerrado el perímetro de las 26 pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro; se publica el presente á fin de que los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del término de sesenta días.

Logroño 30 de Noviembre de 1891.
—Manuel Camacho.

Don Manuel Camacho Fernández, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Pablo Pra-

dera y Astarloa, vecino de esta ciudad, minero y mayor de edad, se ha presentado en este Gobierno á las once de la mañana de hoy una solicitud de registro de 20 pertenencias mineras de hierro con el nombre *Saturno*, sitas en terreno común de Ezcaray, paraje llamado Moscolturra; lindante al N., con terreno común; al E., río-Hoja y sus laderas; O., registro *Isidrito*, y al S., barranco de Menares; verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca SE., que debe ser la 1.ª de la mina *Leonor*, y desde él se medirán 250 metros al E. y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta 400 metros al S., la 2.ª; de ésta 200 metros al E., la 3.ª; de ésta 1000 metros al N., la 4.ª; de ésta 200 metros al O., la 5.ª, y con 600 metros al S. se llegará á la 1.ª estaca y quedará cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que los que se consideren con algún derecho, presenten en este Gobierno sus reclamaciones por escrito, dentro del preciso término de sesenta días.

Logroño 30 de Noviembre de 1891.
—Manuel Camacho.

Don Manuel Camacho Fernández, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de esta ciudad, minero y mayor de edad, se ha presentado en este Gobierno civil á las once de la mañana de hoy una solicitud de registro de 40 pertenencias mineras de hierro con el nombre de *Castejón*, sitas en terreno común de Viniegra de Arriba, paraje llamado Arroyo Castejón, lindante al N., cerro Castejón; E., las Lastrillas; S., mina *Valdecerezo* y terreno franco, y al O., laderas de Palamares; verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 1 de la mina *Valdecerezo*, y desde él se medirán 1000 metros al E., y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta 200 metros al N., la 2.ª; de ésta 2000 metros al O., la 3.ª; de ésta 200 metros al S., la 4.ª, y desde ésta con 1000 metros al E. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se consideren con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del término de sesenta días.

Logroño 30 de Noviembre de 1891.
—Manuel Camacho.

Don Manuel Camacho Fernández, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de esta ciudad minero y mayor de edad, se ha presentado en este Gobierno á las once de mañana de hoy una solicitud de registro de 40 pertenencias de hierro con el nombre de *Carramarro*, sitas en término de Villavelayo, paraje llamado Peña la Marcuela; lindando al E., la ca de la Sierra; al S., Estepar; O., el Vallejuelo; N., Hayedo de los Quintanares; verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida Peña la Marcuela, y desde él se medirán 100 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta siguiendo el filón 1000 metros al O., la 2.ª; de ésta 200 metros al S., la 3.ª; de ésta 2000 metros al E., la 4.ª; de ésta 200 metros al N., la 5.ª, y de ésta 1000 metros al O. (siguiendo el filón) se llegará á la 1.ª; quedando cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro se pu-

blica el presente á fin de que los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del término de sesenta días.

Logroño 30 de Noviembre de 1891.
—Manuel Camacho.

Don Manuel Camacho Fernández, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de esta ciudad, minero y mayor de edad, se ha presentado en este Gobierno á las once de la mañana de hoy una solicitud de registro de 80 pertenencias de hierro con el nombre de *Valenciaga*, en término de Mansilla de la Sierra, paraje llamado Majada del Poyo, terreno común de Villavelayo, Mansilla y Canales; lindando al E., cerro de la Pinilla; S., Cabeza Herrera; O., la calleja de la Sierra, y N., Hayedo de Arenjecia; verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un turón de cuatro metros de alto sobre este terreno, á la distancia de unos 100 metros de la Majada del Poyo, y desde éste se medirán 1000 metros al E. y se colocará la 1.^a estaca; de ésta 200 metros al S., la 2.^a; de ésta 2000 metros al O., la 3.^a; de ésta 400 metros al N., la 4.^a; de ésta 2000 metros al E., la 5.^a, y de ésta 200 metros al N. se llegará á la 1.^a estaca, quedando cerrado el perímetro de las 80 pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se consideren con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del término de sesenta días.

Logroño 30 de Noviembre de 1891.
—Manuel Camacho.

Don Manuel Camacho Fernández, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Pablo Pradera y Artarloa, vecino de esta ciudad, minero y mayor de edad, se ha presentado en este Gobierno á las once de la mañana de hoy una solicitud de registro de 20 pertenencias de hierro con el nombre de *Canalejas*, sitas en término de Canales de la Sierra, paraje llamado Peñas Reteñidas, lindante al N., las Cornijas; E., cerro Campas; S., cerro Peña del Prado, y O., jurisdicción de Huerta de Arriba; verificando la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida un mojón que divide la provincia de Logroño con la de Burgos; desde él se medirán 100 metros al N. y se pondrá la 1.^a estaca; de ésta y con la inclinación necesaria siguiendo el filón 1.000 metros al E., la 2.^a; de ésta 200 metros al S., la 3.^a; de ésta 1.000 metros al O., la 4.^a, y de ésta 100 metros al N. se llegará al punto de partida quedando cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se consideren con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del término de sesenta días.

Logroño 30 de Noviembre de 1891.
—Manuel Camacho.

Don Manuel Camacho Fernández, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de esta ciudad, minero y mayor de edad, se ha presentado en este Gobierno civil á las once de la mañana de hoy una solicitud de registro de 40 pertenencias mineras de hierro con el nombre de *Marcos*, sitas en término de Ezcaray, paraje llamado Peñas malas, lindante al N., con la Barranca de Oyarcia; S., Collado Lerón; E., Majada de la Cumbre; y O., Collado de las minas y Barranco de la Escoria; verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una trinchera sita en Peñamala, la cual dista 25 metros próximamente en dirección S. 10° O. de la bocamina de una galería, y de él se medirán 400 metros al N. y se colocará la 1.^a estaca; de ésta 400 metros al O., la 2.^a; de ésta 800 metros al S., la 3.^a; de ésta 500 metros al E., la 4.^a; de ésta 800 metros al N., la 5.^a, y de ésta 100 metros al O. se llegará á la 1.^a, quedando cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se consideren con algún derecho, presenten sus reclamaciones por escrito en este Gobierno, dentro del preciso término de 60 días.

Logroño 30 de Noviembre de 1891.
—Manuel Camacho.

Don Manuel Camacho Fernández, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de esta ciudad, minero y mayor de edad, se ha presentado en este Gobierno á las once de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de 26 pertenencias de hierro con el nombre de *Mattas*, sitas en término de Ezcaray, paraje llamado Cerro Robredo, lindante al E., con la mina *Nueva Parcocha*; al N., con el registro *Recaredo*; al O., con el registro *Recaredo*; y al S., terreno franco; verificando la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la estaca SO., que debe ser la 3.^a de la mina *Nueva Parcocha*, y desde él se medirán 600 metros al N. y se pondrá la 1.^a estaca; de ésta 200 metros al S., la 3.^a; de ésta 100 metros al O., la 4.^a; de ésta 200 metros al S., la 5.^a; de ésta 200 metros al O., la 6.^a; de ésta

200 metros al S., la 7.^a, y de ésta con 600 metros al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 26 pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que los que se consideren con algún derecho, presenten en este Gobierno sus reclamaciones por escrito, dentro del preciso término de sesenta días.

Logroño 30 de Noviembre de 1891.
—Manuel Camacho.

Don Manuel Camacho Fernández, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de esta ciudad, minero y mayor de edad, se ha presentado en este Gobierno á las once de la mañana de hoy una solicitud de registro de 66 pertenencias de hierro con el nombre de *Mejor que San Miguel*, sitas en término de Ventrosa, paraje llamado Quintanar, lindando por todos rumbos con terreno común y franco; verificando la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida un socavón que está en lo más bajo de dicho monte, y desde él se medirán 100 metros al E. y se pondrá la 1.^a estaca; de ésta 400 metros al S., la 2.^a; de ésta 400 metros al O., la 3.^a; de ésta 600 metros al N., la 4.^a; de ésta 1100 metros al E., la 5.^a; de ésta 600 metros al S., la 6.^a, y con 100 metros al O. se llegará á la 2.^a, quedando cerrado el perímetro de las 66 pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del término de sesenta días.

Logroño 30 de Noviembre de 1891.
—Manuel Camacho.

Don Manuel Camacho Fernández, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de esta ciudad, minero y mayor de edad, se ha presentado en este Gobierno á las once de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de 24 pertenencias de hierro con el nombre de *Nerón*, sitas en término de Pazuengos, paraje llamado Inhostenes, lindando al N., con Majadilla y Pazuengos; al E., Campo de la Barranca; al S., monte Valledengua, y al O., con Repecho; verificando la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida unos trabajos antiguos sitos en el paraje llamado Inhostenes y desde él se medirán 150 metros al O. y se pondrá la 1.^a estaca; de ésta 400 metros al N., la 2.^a; de ésta 300 metros al E., la 3.^a; de ésta

800 metros al S., la 4.^a; de ésta 300 metros al O., la 5.^a, y de ésta 400 metros al N. se llegará á la 1.^a estaca, quedando cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten sus reclamaciones por escrito ante este Gobierno, dentro del preciso término de 60 días.

Logroño 30 de Noviembre de 1891.
—Manuel Camacho.

Don Manuel Camacho Fernández, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Hermenegildo Vivaeco Aznar, vecino de Calahorra, maestro de obras y mayor de edad, se ha presentado en este Gobierno á las doce y media de hoy una solicitud de registro de 14 pertenencias mineras de hulla con el nombre de *Julia*, sitas en terreno común de Turruncún, paraje llamado los Espinares, lindante al N., Yasa; S., Peñas calizas; E., camino, y O., Hombría de la Nava; verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una escombrera que se encuentra en una heredad de Pedro Pablo Abad y desde él se medirán al SO. 200 metros y se pondrá la 1.^a estaca; de ésta al SE. 700 metros la 2.^a; de ésta al NE. 200 metros la 3.^a; de ésta al NO. 700 metros la 4.^a, llegando así al punto de partida y dejando cerrado el perímetro de las 14 pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito, dentro del preciso término de 60 días.

Logroño 7 de Diciembre de 1891.
—Manuel Camacho.

Comisión provincial

Sesión de 26 de Noviembre de 1891.

En la ciudad de Logroño, á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Atauri, los

Diputados

Sres. Amusco
» Redal
» Sáenz Díez
» Salinas

Secretario

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.



SUPLEMENTO
AL BOLETIN OFICIAL
de la provincia de Logroño,

correspondiente al Miércoles 23 de Diciembre de 1891.

CUARTO CENTENARIO
DEL
DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA

COMISIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

La comisión nombrada en Logroño para promover en la Rioja el concurso de objetos histórico-artísticos á las Exposiciones Americana y Europea que habrán de tener lugar en Madrid del doce de Septiembre al treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos, con el propósito de solemnizar el Cuarto Centenario del Descubrimiento del Nuevo Mundo por el insigne navegante Cristóbal Colón, juzga un deber, como primer paso de sus trabajos, dirigir un llamamiento general á todas las Autoridades y Corporaciones Oficiales de la provincia, al Clero y las Comunidades Religiosas, á la Nobleza, á los Centros y Sociedades de Instrucción y recreo, á la prensa periódica, al Comercio, á la Industria y á todos los particulares de ilustración y de valía que por sus facultades y posición, por su actitud y conocimientos, por su influencia y su prestigio personal y social, gusten prestarle su cooperación y ayuda en esta empresa de honor, encaminada tan sólo á enaltecer el nombre de la Patria.

Trátase de mostrar á las Naciones todas, el estado de perfeccionamiento, robustez y exhuberancia de nuestra cristiana cultura en los gloriosos siglos XV y XVI, honra de nuestra historia, y en los que no cabiendo ya dentro de los límites de la gran familia ibérica, se desbordó por el mundo en alas de la fraternidad universal, y salvando la inmensidad del Océano, fué á implantar la cruz de Jesucristo y la civilización de Europa entre aquellas miríadas de gentes incultas que forman hoy los adelantadísimos estados de América.

Importante fué la participación de todas las regiones de España en aquella Epopeya de la Religión y del Progreso; pero más que ninguna la de nuestra hidalga Rioja pródiga del valer y de la sangre de sus hijos siempre que de cosas grandes se trata.

Así vemos que si la villa de Briones envió al Nuevo Mundo á los celeberrimos Martín y Pedro de Hircio, compañeros de Hernán-Cortés en la conquista de Méjico, y la ciudad de Santo Domingo de la Calzada mandó al heroico Miguel de Estete, que á las órdenes de Pizarro, fué el primero que acometió al Inca del Perú en la memorable batalla de Cajamalca en que cayó prisionero de nuestras tropas; la villa de Casalarreina envió al insigne Gómez de Gayangos, descubridor de nuevas tierras en el mar del Sur; Arnedo, El Redal y Ezcaray, mandaron al Incatán Charcas y Lima, Obispos tan preclaros como D. Andrés de Ipeuza, D. Juan Ocón y el Ilmo. Berroeta; Torrecilla de Cameros y Logroño enviaron Apóstoles tan santos y sabios como Fray Juan González de Lapuente, fundador de las misiones Agustonianas en Méjico y el Padre Jerónimo Ruiz del Portillo, fundador de las misiones de la compañía de Jesús en el Perú, y hasta las citadas villa de Briones y ciudad de Arnedo, dieron al nuevo continente por remate y corona de sus hijos, hombres tan inclitos como el Magistrado Navarrete y el Arzobispo Lizana, Virreyes, Gobernadores de La Florida y del mismo Méjico.

De modo que, además de una empresa de honor nacional según arriba decimos, es un punto peculiar de honra para nosotros como Riojanos, que nuestra provincia figure á ser posible á la cabeza de todas las de España, en esos concursos histórico-artis-

ticos que con motivo de las fiestas del Centenario, en la capital de la Monarquía se preparan.

Olvidar que nuestros abuelos y antepasados dieron su sangre y gastaron sus fuerzas y talentos en la obra de la civilización de América, y no exhibir ahora los recuerdos que como testimonio de sus hazañas nos legaran: pensar que la Rioja era por aquél entonces uno de los florones más ilustrados y más ricos, más brillantes y más estimados de la Corona de Castilla, y no dar hoy muestra gallarda de la pujanza que alcanzaron sus artes, la belleza incomparable que lograron sus monumentos y los timbres de hidalguía y diademas de gloria que conquistaron las casas de su nobleza, sería, no sólo quedarnos atrás en la competencia por todos los buenos Españoles en estos momentos empeñada, sino hacernos indignos de la ilustre prosapia de héroes y sabios que tanto esmaltaron por aquellos siglos el siempre glorioso nombre de nuestra provincia.

Que no se nos diga que por lo apartados que vivimos de las costas marítimas, no podemos honrarnos con memoria alguna del genio inmortal de Colón y el corazón esforzado de los Pinzones; porque sobre tener, como apuntado queda, recuerdos impecederos de nuestros valerosos compatriotas los Hircios y Estete, compañeros de Hernán-Cortés y de Pizarro, guardamos también la santa memoria de la Reina Católica, viniendo á postrarse á las plantas de nuestra venerada Virgen de Valvanera donde quizá pidiese al Cielo inspiración y aliento, luz y generosidad, valor y fuerzas para el armamento misterioso de las tres misteriosas caravelas.

Poseída de tan grande entusiasmo, esta Comisión provincial, confía en que las Autoridades y Corporaciones, la prensa, el Clero, los centros y sociedades, el Comercio, la Industria y todas las clases de nuestro pueblo, le han de prestar su valiosa ayuda.

Logroño 8 de Diciembre de 1891.—El Gobernador Presidente, Manuel Camacho.—El Presidente de la Diputación, Miguel Salvador.—El Abad de la Santa Iglesia Colegial, José María Escudero.—El Director del Instituto, Mariano Loscertales.—El Director de la Escuela de Artes y Oficios, Pedro González.—José Rodríguez Paterina.—Francisco de Luis y Tomás, Arquitecto provincial.—José Herreros de Tejada, Comandante de Ingenieros.—Constantino Garrán, de la Real Academia de la Historia, Secretario.

Esta Comisión promovedora en la Rioja del concurso de objetos histórico-artísticos á las Exposiciones Americana y Europea que se celebrarán en Madrid con motivo del Cuarto Centenario del descubrimiento del Nuevo Mundo, cree muy oportuno hacer á las Corporaciones y particulares que hayan de figurar como expositores, algunas advertencias que será muy conveniente se tengan en cuenta.

La Exposición histórico-americana, tiene por objeto dar á conocer el estado en que se hallaban los pobladores de América, en la época del descubrimiento de aquél continente y en las sucesivas de las principales conquistas Europeas hasta la mitad del siglo XVII; y al efecto se agruparán en ella todos los objetos que puedan dar idea del origen y progreso de la población americana en sus aspectos étnográfico, arqueológico, industrial y artísticos.

La Exposición histórico-europea, irá encaminada á dar á conocer el estado de cultura artística de Europa, y señaladamente de España y Portugal en los tiempos del descubrimiento y conquista de América, y la importancia histórica social, industrial y científica de nuestra Patria en aquella época, y hasta últimos del

siglo XVII, fecha en que las grandes expediciones al Nuevo Mundo terminan.

Dichas Exposiciones tendrán lugar en Madrid en el gran Palacio que en estos momentos se termina destinado á Biblioteca en Museos, Naciones y en el Parque del Buen Retiro y sus preciosos pabellones.

Se abrirán al público el doce de Septiembre y se cerrarán el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

Los objetos procedentes de esta provincia destinados á las dos Exposiciones, se entregarán á esta Comisión en las oficinas de la Sección de Fomento de este Gobierno civil, desde el primero al treinta y uno de Marzo, ó deberán remitirse directamente á la Delegación general de las Exposiciones en Madrid, desde el primero al treinta de Abril inclusives.

Esta Comisión facilitará gratuitamente á los solicitantes el Reglamento, instrucciones y noticias, y también las cédulas de inscripción que deberán llenar para ser considerados como expositores, expidiéndoles además recibo de los objetos que entregue.

Los objetos habrán de presentarse bien acondicionados en cajas y embalajes de suficiente resistencia para los transportes.

A petición de los interesados y á su presencia, se podrán precintar los bultos que entreguen.

A los expositores que deseen hacer directamente los envíos á Madrid, se les facilitarán las cédulas y los rótulos para las cajas que envíen.

Desde el momento en que se entreguen los bultos á esta Comisión, todos los gastos de transporte de los mismos hasta Madrid, así como los de su retorno, serán satisfechos por la Junta Directiva del Certámen, sin que por tal concepto, tengan nada que abonar los expositores.

Los embalajes y cajas vacías se custodiarán por la Delegación general en sitio conveniente y bien resguardados, sin que los expositores tengan que satisfacer tampoco cantidad alguna por este servicio.

Los objetos expuestos, no podrán ser retirados ántes de la clausura oficial del certámen.

Los expositores que deseen hacer instalaciones particulares por su cuenta, deberán terminarlas para el día treinta y uno de Agosto.

Los que deseen vender los objetos expuestos, indicarán el precio de los mismos en las cédulas de inscripción y en los rótulos.

En cuanto se cierre la Exposición se procederá al embalaje y devolución de los objetos, retornándolos por los mismos conductos por que fueron recibidos.

A cada expositor ó su representante, se le facilitará un billete de entrada libre en el certámen.

La Delegación general publicará un catálogo de todos los objetos que figuren en la Exposición, expresando la clase, naturaleza, descripción sumaria de los mismos y el nombre y residencia del dueño á quien pertenecen.

Los expositores que gusten, podrán nombrar por su cuenta guardianes especiales que custodien sus instalaciones ó los objetos que presenten.

Para el exámen y calificación del mérito de los objetos expuestos, se nombrará un jurado internacional.

Los premios que habrán de otorgarse, consistirán en diplomas de las categorías siguientes:

Gran premio de honor.—Medalla de oro.—Medalla de plata.—Medalla de bronce.—Mención honorífica.

Acompañará á los diplomas una medalla conmemorativa del certámen, igual para los premios de otras clases.

Los expositores todos en el hecho de concurrir á la Exposición, se entiende que aceptan las disposiciones de los Reglamentos general y especiales que se les facilitarán gratis.

Las solicitudes de admisión de los expositores, se dirigirán al Sr. Gobernador civil.

El embalaje para la remisión de los objetos á Madrid, podrá disponerlo y dirigirlo el expositor, en cuyo caso él será el único responsable de los daños que por defecto del empaque se causen.

La devolución sin desperfecto alguno, será de la incumbencia y responsabilidad de la Delegación general.

Los expositores ó sus representantes podrán disponer por sí mismos la colocación de los objetos en la Exposición, siempre que lo hagan con arreglo á la distribución del local y al orden de las instalaciones.

Para los objetos de arte litúrgico ó dedicados al culto católico, habrá en el local de la Exposición un departamento especial, dispuesto á modo de Iglesia, y previamente consagrado, en el cual deberán observarse el recogimiento y composturas propias del Templo.

Los servicios de vigilancia y de incendios se prestarán sin interrupción día y noche.

Hé aqui ahora un resumen de los objetos histórico-artísticos que pueden enviarse.

Escultura. Imágenes, Estátuas, Figuras y relieves en metal, piedra, madera ó marfil.

Medallas, medallones y sellos.

Camafeos y glipticos en general.

Pintura. Dipticos, tripticos, tablas, lienzos, cobres ó cualquiera materia apta para el caso y pintada por cualquiera de los procedimientos que se conocen.

Miniaturas, códices y vitelas.

Dibujos á la pluma ó al lápiz.

Mosáicos, Taraceas é incrustaciones.

Grabado. Estampas y láminas al agua fuerte, al buril ó por cualquiera de los sistemas de grabar.

Orfebrería y joyería. Custodias, cálices, viriles, sacras, paños y relicarios.

Cruces de altar y de procesión.

Nimbos y coronas.

Incensarios, candelabros, lámparas y candeleros.

Báculos, placas, pectorales, anillos y cruces de collar.

Piezas de metales finos, repujadas, filgranadas, nieladas y esmaltadas.

Alhajas y joyas adornadas de pedrería.

Esmaltes.

Objetos de cristal de roca ó piedras ricas.

Puños de bastón, de espada y de puñal.

Tabaqueras, estuches diversos.

Sortijas, broches y diges.

Metalisteria. Figuras, adornos y piezas de hierro labrado.

Figuras, adornos y piezas de bronce, cobre ú otros metales cincelados, repujados ó vaciados.

Panoplia. Armas defensivas, como arneses completos, corazas, cascos y piezas de armadura, escudos, tarjas, rodelas, adargas y broqueles.

Armas ofensivas, como espadas, montantes, dagas, puñales, cuchillos, hachas, mazas, lanzas, alabardas, partesanas, picas, venablos, flechas, ballestas, arcabuces, mosquetes, pedreñales, pistolas, pistoletes, culebrinas, etc.

Banderas, insignias é instrumentos de guerra.

Arreos y monturas.

Indumentaria. Mitras, bonetes, birretes y vestiduras sacerdotales ó de la Magistratura.

Trajes y prendas, atavíos y galas masculinas y femeninos.

Insignias y veneras.

Relojes.

Abanicos.

Encajes.

Útiles de tocador y avios de costura.

Tapiceria. Frontales, estandartes, mangas de cruces, casullas, dalmáticas y capas, pãlios, alfombras, etc.

Paños tejidos bordados ó pintados.

Mueblaje. Arquetas de metal, marfil, madera ú otras materias análogas.

Arquillas, bufetes, vargueños, arcoses, secreters, armarios artísticos y piezas de este orden.

Muebles en general de talla ó tapiceria.

Cerámica y cristaleria. Lozas, porcelanas y barros cocidos de todas clases.

Piezas de cristal y vidrio.

Material industrial y artístico y notables manifestaciones científicas. Instrumentos de música.

Instrumentos propios de las artes ó las ciencias.

Libros célebres, manuscritos é impresos y obras raras y originales.

Encuadernaciones notables por la materia ó por la forma.

Carrozas, literas, trineos y vehículos de lujo en general.

Planos, mapas, cartas geográficas y proyectos de obras.

Cuando todos estos objetos ú otros similares reunan á su originalidad y belleza artística la condición de ser procedentes de América, serán mucho más estimables todavía.

Con las noticias que dejamos apuntadas, basta y sobra, para que las personas ilustradas se formen idea de la importancia y del carácter de las dos Exposiciones que se proyectan.

Esta Comisión está sin embargo dispuesta á facilitar á las personas que á ella se dirijan, cuantas noticias oportunas se le pidan.

Logroño 8 de Diciembre de 1891.

EL GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE,

Constantino Garran,

Manuel Camacho.

DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA,

Secretario.

HERCE

Reemplazo de 1891.

Número 1. Pedro Sáenz Santolaya. Declarado prófugo por el Ayuntamiento se presenta ante la Comisión:

Visto el expediente y oído el interesado:

Resultando que hallándose trabajando en Bilbao no pudo presentarse ante el Ayuntamiento por carecer de recursos y que tan pronto le ha sido posible adquirirlos se ha apresurado á presentarse:

Considerando no ha estado en su ánimo eludir la responsabilidad que pueda alcanzarle y que tallado ha alcanzado la estatura de 1'656 metros, se acordó absolverle de la nota de prófugo é incluirle en la relación de soldados sorteables.

RABANERA

Número 3. Dímas Ruiz García. En vista del expediente promovido por este mozo solicitando se le declare exceptuado del servicio activo como hijo único de padre pobre é impedido, cuyo impedimento le ha sobrevenido después del acto de la clasificación de soldados:

Resultando que reconocido el padre ante esta Comisión por D. Donato Hernández Oñate y D. Evaristo Fontana, le han considerado impedido para el trabajo:

Considerando se hallan bien probados los demás extremos de la excepción, se acordó declararle recluta en depósito.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Servando Preciado y Tejada, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Ausejo, que se negó á admitir la excusa de hallarse físicamente impedido para el desempeño de los cargos de Alcalde y Concejal:

Resultando que el Sr. Preciado se excusó de los mencionados cargos, presentando al efecto dos certificaciones facultativas en las que se hacía constar que dicho señor padece una insuficiencia aórtica que le impide dedicarse á sus ocupaciones agrícolas y á cualquier trabajo intelectual, y el Ayuntamiento desestimó su solicitud por estimar que no eran bastante los razonamientos alegados:

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico podrán presentarse en cualquier tiempo, precepto contenido en el apartado 2.º, artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo último:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los que se hallen físicamente impedidos, según determina el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que las certificaciones facultativas respecto á impedimentos físicos causan prueba cuando no se demuestra su inexactitud, declaración que establece la Real orden de 30 de Junio de 1880, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 30 de Julio, se acordó declarar exento del cargo de Alcalde y

Concejal á D. Servando Preciado Tejada y que se inserte el acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto mencionado notificandose al mismo tiempo en la forma debida.

Pasado á informe el expediente relativo á la destitución de un Alguacil del Ayuntamiento de Murillo de río Leza y nombramiento de celadores nocturnos y guardas de campo, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente, del que resulta:

Que el Ayuntamiento de Murillo de río Leza, en sesión celebrada en 13 de Septiembre último, destituyó del cargo de Alguacil á D. Benito Herreros y en su lugar fué nombrado D. Doroteo Pinillos Martínez:

Que el Alcalde en providencia fecha 5 de Julio próximo pasado, de la que dió conocimiento al Ayuntamiento en el mismo día, nombró siete guardas de campo y dos celadores nocturnos.

Contra este acuerdo y providencias interpusieron recurso de alzada D. Angel Murillo y otros Concejales, exponiendo que las destituciones y nombramientos referidos reconocen un móvil de carácter político, pues Benito Herreros viene desempeñando su cargo desde hace muchos años á satisfacción completa de Ayuntamientos y Alcaldes y al verificar el nombramiento de guardas se ha excedido del número consignado.

Informando el Alcalde acerca de dicho recurso, expuso que el Ayuntamiento al destituir á Benito Herreros, usó de las facultades que le confiere el art. 78 de la ley Municipal, reconociendo como causa de la destitución la falta de confianza que inspira; y en cuanto al nombramiento de guardas y serenos expresó que por él no se aumentaba la cantidad consignada en el presupuesto, y tal aumento era necesario para la debida custodia de los campos. La Comisión no puede menos de reconocer que al acordar el Ayuntamiento la separación de Benito Herreros, usó de las facultades que le confiere el apartado 1.º, caso 2.º, art. 74 y párrafo 1.º, art. 78 de la ley Municipal, mas la facultad de nombrar á la persona que había de sucederle, si bien corresponde á la corporación expresada, hállese ajustada á los preceptos contenidos en el reglamento de 10 de Octubre de 1885, toda vez que el cargo de Alguacil hállese comprendido en el art. 3.º de la ley de 3 de Julio de 1876. En cuanto al nombramiento de celadores nocturnos forzoso es reconocer también que corresponde al Alcalde en virtud de las facultades que le confiere el apartado 2.º art. 74 de la ley Municipal, más en el caso presente se trata de un aumento en el número de estos funcionarios y esto no lo reconoce el estado del presupuesto de Murillo, ni la cantidad en él consignada ni la forma en que esta se halla establecida, pues en dicho presupuesto aparece lo siguiente: Por cuatro Serenos todo el año á una peseta diaria cada uno,

1460 pesetas. Redactada en esta forma tal consignación, no cabe aumento de celadores nocturnos, de suerte que al aumentar el Alcalde en dos el número de estos funcionarios se excedió en sus atribuciones. Por el contrario, en los guardas cabe aumento pues estos no lo son por todo el año sino por temporadas y su nombramiento corresponde al Alcalde en virtud de las facultades que le confiere la disposición legal anteriormente citada.

En resumen la Comisión es de dictámen:

1.º Que procede aprobar el acuerdo del Ayuntamiento en cuanto separó de su cargo al Alguacil D. Benito Herreros.

2.º Que debe dejarse sin efecto el expresado acuerdo por lo que se refiere al nombramiento de Alguacil hecho á favor de D. Doroteo Pinillos Martínez, y ordenar que el citado nombramiento se haga guardando las prescripciones establecidas en el reglamento de 10 de Octubre de 1885.

3.º Que es procedente revocar la providencia del Alcalde por la que nombró á dos celadores nocturnos aumentando su número; y

4.º Que debe ser aprobada la referente al aumento de guardas; pero sin que durante todo el ejercicio económico satisfaga mayor cantidad que la de 705 pesetas consignada al efecto en el presupuesto.

Pasado á informe el expediente relativo á la provisión de una plaza de Alguacil del Ayuntamiento de Haro, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente relativo á la provisión de una plaza de Alguacil del Ayuntamiento de Haro, del cual resulta:

Que la expresada corporación acordó anunciar la provisión de la mencionada plaza y una vez cumplido con este requisito, procedió al nombramiento correspondiente, el cual tuvo lugar en sesión de 21 de Septiembre próximo pasado:

Que practicada la votación, que fué nominal, cinco Concejales emitieron sus votos á favor del aspirante D. Santiago Llorente; otros cinco votaron á D. Mateo Castilla, y uno á D. Marcos Rioja:

Que en vista del empate que resultaba entre los aspirantes Llorente y Castilla, el Ayuntamiento resolvió conforme á lo dispuesto en el art. 105 de la ley Municipal, que se repitiera la votación en la sesión inmediata:

Que contra este acuerdo Mateo Castilla recurrió en alzada, exponiendo que el Concejal D. Fidel Valdés era primo carnal y, por lo tanto, pariente dentro del cuarto grado civil de don Santiago Llorente á favor del cual había emitido su voto y que, según el art. 106 de la ley Municipal, debió haberse abstenido de votar y abandonar el salon; que declarado nulo éste voto, no resulta el empate supuesto por el Ayuntamiento, siendo por tanto improcedente que la votación se repita, por todo lo cual solicitaba se decla-

rarse que él debía ser llamado al desempeño de la plaza, por haber obtenido mayoría de votos. Al recurso se acompañan documentos que justifican el parentesco denunciado:

Que informando el Alcalde el mencionado recurso, manifestó que los expresados acuerdos se habían adoptado en ocasión que él se hallaba haciendo uso de licencia; que la plaza debe suprimirse por innecesaria, y que de todos modos la vacante ha debido ponerse en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra y publicado en la *Gaceta* para su provisión en la forma que la ley determina.

La Comisión, al informar el recurso interpuesto por Castilla, no puede menos de manifestar que el Concejal don Fidel Valdés debió haberse abstenido de votar, y que no habiendo esto tenido lugar é infringido de esta suerte el precepto contenido en el art. 106 de la ley Municipal, el voto que emitió en votación nominal á favor de Llorente, es nulo y por lo tanto Castilla aparece con mayoría de votos.

Mas prescindiendo de esto, resulta que la plaza objeto de este recurso, hállese comprendida en el art. 3.º de la ley de 3 de Julio de 1876, y por lo tanto debe ser provista en la forma que el Alcalde indica en su informe, esto es, en la que preceptúan las disposiciones contenidas en el reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de la ley citada de 3 de Julio de 1876 y la de 10 de Julio de 1885.

Por esta circunstancia la Comisión opina que procede dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento que resulta apelado, y ordenar que la mencionada plaza se provea con arreglo á las disposiciones que se citan.

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda

Suscripción al empréstito de 225 millones de Deuda amortizable.

Encomendada al Banco de España, por Real decreto de 17 de Diciembre actual, la negociación por cuenta del Tesoro de 250 millones de pesetas nominales de deuda amortizable al 4 por 100, emisión autorizada por la ley de 14 de Julio último, se anuncia la suscripción pública de la misma bajo las siguientes condiciones:

1.ª Conforme al art. 3.º del citado Real decreto de 17 del corriente, el tipo de la suscripción será el de 81 por 100 del valor nominal de los títulos.

Estos son de cinco series, á saber:

Serie A, de	500 pesetas cada uno.
» B, de	2500 » » »
» C, de	5000 » » »
» D, de	12500 » » »
» E, de	25000 » » »

2.ª El Banco de España admitirá proposiciones en sus oficinas centrales

de Madrid, calle de Alcalá, núm. 74, y en las sucursales del mismo, excepto en las islas Canarias, el día 28 de Diciembre corriente, desde las nueve de la mañana hasta las once de la noche, á cuya hora se cerrará la suscripción.

Las proposiciones se extenderán en los pliegos impresos que facilitará el Banco, por la cantidad mínima de 500 pesetas nominales ó múltiplos de dicha suma.

3.ª Los suscriptores depositarán en la caja de efectivo el 10 por 100 del importe nominal de sus proposiciones al hacer la suscripción, entregándoseles un recibo que lo acredite, el cual les servirá de resguardo provisional, abonándoseles su importe en pago de los títulos que se les adjudiquen.

4.ª El pago de los plazos sucesivos tendrán lugar en esta forma:

25 por 100 el 9 de Enero de 1892.
25 por 100 el 10 de Febrero de 1892.
21 por 100 el 10 de Marzo de 1892,

deduciéndose de este último pago el cupón vencido en 1.º de Abril de 1892.

5.ª Las Obligaciones del Tesoro que vencerán en 31 de Diciembre actual, estén ó no depositadas en el Banco, se admitirán por todo su valor, á cuyo fin se presentarán en la Caja de efectos en custodia, negociado de Cupones, desde el 21 del corriente, y el libramiento que se facilite servirá para aplicarlo á la suscripción.

Las Obligaciones que vencerán el 31 de Enero próximo, se podrán descontar á razón del interés anual de 5 por 100, y el libramiento servirá igualmente para el pago de cualquiera de los plazos.

6.ª Si la suscripción pública excediera de los 250 millones, se hará un prorrateo en justa proporción entre los suscriptores.

El resultado de la suscripción y el prorrateo, si lo hubiere, se publicará por el Banco de España en la *Gaceta de Madrid*.

7.ª Los suscriptores podrán anticipar alguno ó todos los plazos, desde el día siguiente al de la adjudicación, en cuyo caso se les abonará el interés que corresponda a razón del 5 por 100 anual.

8.ª Los sobrantes del 10 por 100 depositado al hacer la suscripción, si los hubiere se aplicarán por el Banco de España al pago de los plazos sucesivos.

9.ª Al pago del total importe de cada suscripción, se entregarán los títulos correspondientes.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Logroño 23 de Diciembre de 1891.
—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

MINAS.—1 por 100 sobre el producto bruto.

Año económico de 1891-92. 2.º trimestre

RELACION de las minas á las que se les ha señalado las cantidades que por el expresado impuesto deben satisfacer en el 2.º trimestre del actual ejercicio, cuyo señalamiento se ha verificado en vista de lo establecido en el art. 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883, y datos adquiridos de los Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las minas é informe del Sr. Ingeniero jefe del distrito minero de esta provincia, como se previene en la regla 19 de la circular de la Direccion general de Contribuciones indirectas de 24 de Junio de 1889, para cumplimiento de la instruccion de 9 de Abril del propio año, dictada para la administracion y recaudacion de los impuestos de minas.

NOMBRE DE LOS DUEÑOS	VECINDAD	NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES	VECINDAD	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE DE MINERAL	QUINTALES MÉTRICOS	Precio del quintal á boca de mina Ptas. Cts.	IMPORTE Ptas. Cts.	1 por 100 Ptas. Cts.	TÉRMINO EN QUE RADICAN LAS MINAS
Don Francisco Achútegui	Haro	Sin representante		La Casnalidad	Lignito (kaolín)	300	4	1200	12	Haro
" Ramón Mediavilla	Madrid	D. Hipólito Mesanza	» Logroño	Herrera	Sal común	1500	1	1500	15	Idem
" José M. Rocatalada	Zaragoza	" Francisco S. Langarica	» Préjano	Santa Isabel	Hulla	400	2	800	8	Préjano
" Hermenegildo Vivanco	Calahorra	Sin representante	»	Concepcion	Lignito	600	1	600	6	Turruncún

Lo que se publica en el periódico oficial á los efectos de la instruccion de 9 de Abril de 1889.—Logroño 17 de Diciembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Jose Maria de Torres Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Saturnino Samaniego, Alcalde constitucional de esta villa de Camprovín,

Hago saber: Que para cumplimentar lo que dispone el art. 48 del reglamento de la contribucion territorial y pecuaria de 1885, los contribuyentes de esta villa y terratenientes en la misma presentarán las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza, en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de un mes, contando desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañadas de los documentos que previene el art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881 y de los timbres móviles necesarios, sin cuyos requisitos y pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Camprovín 14 de Diciembre de 1891.
—Saturnino Samaniego.

Don Ignacio Pérez Barahona, Alcalde constitucional de esta villa de Galbárruli,

Hago saber: Que á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, de 20 de Septiembre de 1885, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas de los conceptos expresados, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las declaraciones de alta y baja acompañando á las mismas los documentos que así lo acrediten, según previene el artículo 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881 y los timbres de 10 céntimos necesarios.

Galbárruli 16 de Diciembre de 1891.
—Ignacio Pérez.

Por terminar el contrato el que hoy la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de 750 pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de una á treinta familias pobres.

Además, de los vecinos pudientes ha de recibir el agraciado 1.250 pesetas, que cobrará una comision que al efecto queda nombrada y encargada de entregarlas al facultativo agraciado por trimestres vencidos.

Los que deseen solicitar dicha plaza pueden elevar sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, en término de 30 días, contados desde el en que aparezca este inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pedroso 16 de Diciembre de 1891.
—El Alcalde, Jorge Blasco.